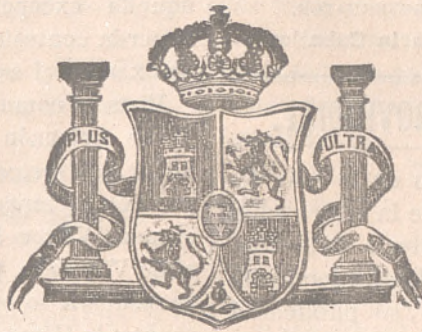


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián con dirección á París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(De la Gaceta núm. 150)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta:

Que promovido en el expresado Juzgado interdicto de recobrar por D. Manuel Alcázar contra D. Antonio Muro y otro, estando sustanciándose el juicio, el Gobernador de la provincia le requirió de inhibición, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial; pero limitándose la Autoridad gubernativa á citar como textos legales en apoyo de su competencia Reales decretos, en globo, y resoluciones de casos particulares, sin precisar el artículo concreto ó texto legal de carácter general aplicable al caso objeto del conflicto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones legales que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en

que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de Murcia al Juez de primera instancia de Lorca no citó en su oficio disposición legal concreta de carácter general, aplicable al caso cuestionado, dejando con ello incumplido el art. 8.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial de procedimiento, que impide por ahora resolver en el fondo el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco. = ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 139.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilas solicitando se acceda á la supresión de la plaza de Contador de fondos de la Corporación municipal:

Resultando que en dicha instancia se expone que, por virtud de la cuantía del presupuesto, se estableció hace algunos años el cargo de Contador de fondos municipales, que, con la asignación de 2.000 pesetas, ha venido figurando en los respectivos presupuestos, y el que ha ejercido desde su creación el vecino de dicha villa D. Fausto Ruis Trenchs, quien ostentaba todos los requisitos y condiciones legales que la ley exige para su desempeño; que con fecha 6 de Enero último falleció en dicha villa el funcionario aludido, de cuya defunción

se dió cuenta á la Corporación municipal en la sesión ordinaria del día 7, y al consignar el sentimiento con que experimentaba la pérdida de empleado tan competente y laborioso, hizo constar la vacante, y procedió, como medida provisional, al nombramiento de otro funcionario que, con carácter de interino, llenase las obligaciones propias del cargo; que considerando dicho Ayuntamiento que si bien su presupuesto de gastos excede de las 100.000 pesetas, á que alude el artículo 1.º del reglamento, las cantidades que se satisfacen dentro de cada ejercicio, con deducción de de las que exime el citado reglamento, no alcanzan nunca á la expresada suma, según convicciones adquiridas en la práctica, puesto que dicho Municipio, sin bienes propios de ninguna clase, solo cuenta para sus atenciones con los ingresos que le corresponden por el 100 por 100 del impuesto de consumos y algunos arbitrios de carácter ordinario, tan ineficaces, que aun unidos á los extraordinarios que se crean para cubrir el déficit, son sus rendimientos de tan escasa importancia, que en su totalidad pueden alcanzar, á lo sumo, á la cantidad de 76.000 pesetas, á que hay que limitar la aplicación de sus gastos, quedando, por consiguiente, todos los años desatendidos, no sólo los de carácter voluntario, sino que también los obligatorios é ineludibles; que los ilusorios cálculos de dicho Ayuntamiento en los pasados ejercicios, han de sufrir mayor decepción en el presente, puesto que la ley de 19 de Julio último le priva de la recaudación del trigo y sus harinas, uno de los de mayor rendimiento de la tarifa de consumos, y han de quedar tan mermados sus ingresos, que se ve en el doloroso, pero imprescindible caso, de tener que atacar al presupuesto de gastos, por espíritu de economía y á fin de colocarse en probables condiciones para hacer frente al difícil

conflicto económico administrativo que se le avecina; que ante tales consideraciones y conceptuando innecesaria por ahora la provisión del cargo de Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Aguilas, por razón de economías, en virtud de lo preceptuado en el art. 40 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, se ordene que, de conformidad con el 127 de la ley Municipal, se encargue de dicho servicio el Secretario de la Corporación hasta tanto que el Ayuntamiento encuentre nuevos recursos con que atender á las diferentes cargas que, si bien figuran todos los años en su presupuesto ordinario, vienen forzosamente quedando impagadas por falta de medios con que cubrirlos, pues de lo contrario, sería desoír las justas quejas de un Municipio, sobre el que pesan obligaciones muy superiores á los limitados recursos de que dispone.

Resultando que ese Gobierno, al remitir el anterior escrito, manifiesta que el presupuesto de gastos vigente de dicha Corporación se eleva á 201.569'67 pesetas, después de hechas las deducciones preceptuadas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 1.º de Octubre de 1901:

Considerando que con arreglo al art. 40 del reglamento de referencia, ninguna Corporación provincial ni municipal podrá suprimir la plaza de Contador de fondos, aunque disminuya su presupuesto de gastos, ni rebajar su sueldo ni las consignaciones de material, que deberán ser satisfechas con toda puntualidad, sin autorización de la Dirección general de Administración:

Considerando que este Centro, en virtud de la facultad que le confiere el número 4.º de la Real orden de 25 de Marzo de 1902, podrá conceder desde el primer presupuesto en que no se llegue al límite de 100.000 pesetas el permiso de supresión de la plaza de Contador,

ó aguardar al resultado de otro ú otros dos presupuestos siguientes; entendiéndose en todo caso dicho permiso sin perjuicio de que reaparezca la obligación apenas se rebase en algún otro año dicho límite:

Considerando que para evitar la continua alteración de los Ayuntamientos obligados á sostener el cargo de Contador de fondos municipales, conforme al artículo 156 de la ley orgánica, dicha Dirección general ha mantenido el criterio de no eximir de dicho deber por el sólo hecho de que un presupuesto sea menor de 100.000 pesetas, sino que se ha fundado en el cómputo de tres, ó sea en el número máximo que señala el punto 4.º de la Real orden de 25 de Marzo de 1902.

Considerando que por sólo esta circunstancia no puede prevalecer la petición de la Alcaldía de Aguilas; pero, á mayor abundamiento, por no resultar cierta su manifestación, según se desprende del informe de ese Gobierno;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata, continuando el Ayuntamiento de Aguilas con la obligación impuesta por el artículo 156 de la ley Municipal vigente y reglamento para su ejecución de 11 de Diciembre de 1900, de sostener el cargo de Contador de fondos; anunciándose, en su consecuencia, la vacante ocurrida por defunción de Don Fausto Ruiz Trenchs.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905. = Besada. = Sr. Gobernador civil de Murcia.

(De la Gaceta núm. 128.)

GOBIERNO CIVIL.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

A los Sres. Alcaldes:

El Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda interesa se ponga en conocimiento de los referidos, que la Asociación de Fabricantes de Harinas de Barcelona ofrecen á la venta veinte mil sacos de harina de 1.ª clase á cuarenta pesetas los cien kilos, los de 2.ª á más bajo precio, puestos á bordo en aquella capital. También ofrece salvados á veinte pesetas, á cinco á igual pero sin envase, en las mismas condiciones. El flete á cualquiera de los puertos Andaluces, cuesta aproximadamente una peseta por saco de cien kilos; ofreciendo aun los harineros mayor cantidad si fuere preciso.

Lo cual se hace público al objeto de tener en cuenta que se puede contar con harina que permitan la adquisición del pan con la mayor baratura posible.

Los pedidos pueden hacerse por

los Alcaldes ó á nombre de sus administrados.

Burgos 31 de Mayo de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'29
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'12
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'18
El kilogramo de carbón....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 29 de Mayo de 1905. = El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. = El Comisario de Guerra, José Sierra. = P. A. de la C. P., El Secretario interino, León Villén.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 1.º de Marzo de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Marroquin, Del Val y Arreba, dióse lectura del acta de 22 de Febrero último y quedó aprobada.

La Comisión acordó que se remita á la Dirección general de Administración, según interesa, los expedientes originales de las excepciones de los mozos Nicolás Mayor Sualdea, del alistamiento de Moradillo de Roa, y Sebastián Palacios de Miguel, del de Pinilla de los Barruecos.

Visto el oficio del Alcalde de Fresno de Riotirón, en que interesa se le diga qué fallo ha de adoptar aquél Ayuntamiento respecto de un mozo alistado para el reemplazo de este año que se hallaba sufriendo condena: la Comisión acuerda contestar que no puede resolver consultas y que la Corporación municipal se atenga á lo dispuesto en el número 8.º del artículo 80 de la ley de Reemplazos.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Los Balbases haciendo presente que en el mes de Marzo de 1904 remitió aquella Alcaldía al Capitán General del Norte el expediente de excepción instruido á instancia de Felipe Viñé Muñoz, en favor de su hijo Salustiano Viñé Montoya, y como á pesar del tiempo

transcurrido no se haya comunicado el fallo, interesa se le manifieste la resolución recaída sobre aquella excepción: la Comisión acuerda contestar que fué declarado exento del servicio activo.

Vista la comunicación del Alcalde de Arlanzón en que manifiesta haber sido sorteado en dicho pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Victor Diez Román y en el de Villorobe, por lo que interesa se resuelva lo procedente sobre el asunto: la Comisión acuerda hacer presente á los Ayuntamientos de ambos distritos que se pongan de acuerdo sobre á cuál de ellos corresponde la preferencia al alistamiento del mozo Victor Diez.

Igual acuerdo adopta la Comisión respecto del oficio del Alcalde de Fresneda de la Sierra participando que el mozo Emiliano García Acha ha sido sorteado en dicho pueblo y en el de Cebrecos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 1.º de Marzo de 1905. = El Presidente, Mariano Yagüez. = El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 8 de Marzo de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia de Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Chico, López, Arreba, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Colulina participando que ha sido incluido en el alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de este año el mozo Luciano Martinez Saiz y que el Ayuntamiento de Marmellar de Arriba no lo ha verificado á pesar de que le comunicó la manifestación hecha por el mozo de que se le alistara en Marmellar: la Comisión acuerda hacer presente que el mozo Luciano debe continuar alistado en el pueblo de Colulina.

La Comisión acuerda que se tenga en cuenta en el día del juicio de exenciones la comunicación del Alcalde de La Revilla en que manifiesta que no ha concurrido á la declaración de soldados el mozo Domingo Garcia Martin

De conformidad con lo informado por un Sr. Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona en el expediente instruido en favor del soldado de la misma Luis Diaz San Martín, procedente del distrito de la Merindad de Valdivielso: la Comisión acuerda desestimar dicha petición.

Visto el expediente remitido por el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Sicilia, instruido en favor del soldado del mismo Benito Griñen Fernandez, procedente del alistamiento de Pineda, con el fin de justificar la exención que dice haberle sobrevenido: la Comisión acuerda que se devuelva el expe-

diente al citado Regimiento á fin de que emita su informe el señor Juez instructor.

Hallándose justificada cumplidamente en el expediente remitido por el Sr. Comandante del Regimiento Cazadores de Albuera la excepción alegada por el soldado del mismo Claudio Santa Maria Ibañez, procedente del alistamiento de Carcedo de Burgos: la Comisión acuerda declarar al Claudio soldado condicional.

No habiendo remitido el Alcalde de esta capital la copia certificada de la clasificación que ha debido practicar el Ayuntamiento de su presidencia respecto del mozo absuelto de la nota de prófugo Miguel Ramón Tordera López, núm. 18 del sorteo de esta ciudad para el reemplazo de 1904: la Comisión acuerda que lo verifique para el día 15 del corriente, que se ha señalado con el fin de resolver lo que proceda.

En vista de que el mozo Fernando González Gómez, de Miranda de Ebro, absuelto de la nota de prófugo, ha resultado inútil total en el reconocimiento facultativo que ha sufrido: la Comisión acuerda declararle excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 8 de Marzo de 1905. = El Presidente accidental, Félix Cecilia. = El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 15 de Marzo de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martinez Villar, Del Val, López, Andrés y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Rojas participando que no ha podido el Ayuntamiento de su presidencia practicar la clasificación y declaración de soldados por no haber asistido el facultativo D. Pedro Urcelay: la Comisión acuerda hacer presente al Ayuntamiento que, bajo su mas estrecha responsabilidad, practique la expresada clasificación.

El mismo acuerdo adopta la Comisión respecto del oficio del Alcalde de Quintanaortuño participando lo mismo que el anterior.

La Comisión acuerda quedar enterada del acta remitida por el Alcalde de Arlanzón en la que consta que el Ayuntamiento de Villorobe ha reconocido mejor derecho al Ayuntamiento de dicho distrito para que siga alistado en el mismo el mozo Victor Diez Román que habia sido comprendido en el de ambos pueblos.

Dada lectura de la instancia suscrita por Enrique Miguel Cañón y Ballesteros en solicitud de que se le apliquen los beneficios que concede el Real decreto de 22 de Enero próximo pasado por ser prófugo co-

mo alistado en esta Capital: la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 3.ª de la Real orden circular de 27 de Febrero siguiente, acuerda que se reclame al Ayuntamiento de esta ciudad el expediente de prófugo que ha debido instruir contra el citado mozo.

De conformidad con lo informado por un Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de la Lealtad en el expediente instruido á favor del recluta agregado al mismo Martiniano González Zamora, procedente del distrito de Castrillo de Murcia: la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 15 de Marzo de 1905.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en el primer mes siguiente á cada trimestre los Ayuntamientos están obligados á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la correspondiente al primer trimestre del año actual, se les recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen dentro del término de tercero día; en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento anteriormente citado, en armonía con el artículo 184 de la ley Municipal y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que dichas Corporaciones cumplimenten el referido servicio sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 26 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Esta Delegación ha acordado, á propuesta del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que por el Inspector técnico del Timbre D. Domingo Hergueta se gire visita de inspección en los pueblos de los partidos judiciales de Roa, Aranda de Duero y Lerma de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y con objeto de que por

las autoridades se preste ayuda á dicho funcionario y se le faciliten los medios que fuesen necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 29 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Minas.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Celestino Paredes, como dueño de la mina nombrada «Nuestra Señora de Cantonad», de 12 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Vivanco, se le cite por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Celestino la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones de que disfruta en la actualidad.

Burgos 27 de Mayo de 1905.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon de superficie D. Francisco de la Riva Perea, vecino de Madrid, como dueño de la mina nombrada «Manuel», de 12 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Valle de Mena, se le cita por medio de la presente á fin de que, bien por sí ó por medio de persona que le represente, comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cum-

plimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Francisco la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 27 de Mayo de 1905.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la causa que instruyo sobre hallazgo de una niña recién nacida en la calle del Espolón de esta villa en la madrugada del 17 de los corrientes, que se la puso por nombre Pascuala Santa Maria Aceña, y que falleció á las diez de la noche del 18 y de padres desconocidos, he acordado ofrecer el procedimiento en la forma que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al que se crea perjudicado con motivo del hecho.

Al mismo tiempo he acordado requerir á cuantas personas puedan tener conocimiento del hecho y sus circunstancias para que lo comuniquen por cualquiera medio á este Juzgado, prestando de este modo el auxilio necesario á la Administración de la justicia.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Mayo de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Juan Bascario.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones á Amadeo Giménez, en cuya causa, por providencia de este día, he acordado dirigir la presente requisitoria por la que se cita y llama á Miguel Giménez, cuyo actual paradero se ignora, jitano ambulante, viste pantalón de pana negra, cordón gordo, chaqueta también de pana negra alpargatas cerradas con gomas de color, es yerno de Juan Barrull, vecino de Peñafiel, bastante alto, delgado, imberbe, como de 26 años de edad, para que inmediatamente se presente en este Juzgado con objeto de ser oído y constituirse en la detención que se tiene acordada.

Así bien, á la vez, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen las más activas y

eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado, pues en ello está interesada la recta Administración de justicia.

Dado en Roa á 23 de Mayo de 1905.—Vicente Martínez Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

Requisitoria.

D. Juan Martí Lomenez, Capitán de Infantería de Marina del Cuadro de Reclutamiento número 2 y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del expresado Cuadro en situación de licencia semestral Nicanor Arnaiz Orive, por el delito de desertión,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo cuyas señas que constan en su filiación son las siguientes: es hijo de Antonio y de Ramona, natural de Pancorvo, provincia de Burgos, Capitania General de idem, vecindado en Bilbao, nació en 5 de Junio de 1883, de oficio cochero, de estado soltero, su estatura 1665 milímetros, acredita saber leer y escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que sea publicado en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya se presente, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado, sito en las oficinas del indicado Cuadro, María, 38, ó en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad y á mi disposición.

Ferrol 27 de Mayo de 1905.—Por mandato del Sr. Juez.—El Secretario, Nemesio Campos.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Martí.

ANUNCIOS OFICIALES.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 17 de Abril de 1903, y aprobados los correspondientes proyectos: esta Jefatura ha señalado el día 17 de Junio próximo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de piedra para la conservación durante el año actual de las siguientes carreteras por sus respectivos presupuestos de contrata:

CARRETERAS.	Pre-	Cantidad
	supuestos.	necesaria
	Pesetas.	para tomar parte en el remate.
		Pesetas.
De Madrid á Francia (1. ^a sección)	8279'46	83
Valladolid á Soria	1461'35	15
Lerma á San Asensio (1. ^a sección)	3985'44	40
Fuentecén á Valdearcos (Roa á Mambriella)	724'50	8
Aranda á Roa	2810'60	29
Lerma á San Martín de Rubiales	7717'65	78
Logroño á Cabañas de Virtus (2. ^a sección)	5846'20	59
Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus	4807'34	49
Villasante á Entrambasestas	2786'68	28
Burgos á Bercedo (1. ^a sección)	9541'56	96
Burgos á Melgar de Fernamental	8868'16	89
Villahoz á Pampliega	2396'85	24
Carrión de los Condes á Lerma	2408'96	25
Villanueva de Argaño á la estación de Herrera	6863'78	69
Alar del Rey á Sasamón	1459'58	15

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Plaza del General Santocildes, núm. 10, entresuelo, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones, redactadas en papel sellado de la clase oncená, con arreglo al adjunto modelo para cada carretera, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á cada uno el documento que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos la fianza provisional fijada para tomar parte en la subasta.

Burgos 31 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Modelo de proposición.

D. N., N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación, durante el año de 1905, de la carretera de....., en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma, por plazo de diez días, el expediente instruido al objeto de solicitar del Gobierno de S. M. au-

torización para invertir en el pago al Estado del 20 por 100 de la cantidad valorada el monte «Manojar» de este término, exceptuado de venta en concepto de dehesa boyal, la parte necesaria de siete títulos de la Deuda perpétua interior del 4 por 100 del municipio, pudiendo ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y producir las reclamaciones á que haya lugar, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Gumiel de Hizán 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

En esta Alcaldía se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que ha sido recogida por el vecino Juan Ruiz Santillana en el término de Navamina, donde se encontraba causando daños en los sembrados el día 23 del corriente de siete á ocho de la tarde, cuyas señas son las siguientes, pelo rojo, de bastante alzada, de siete á ocho años y al parecer está dando leche.

La persona que se considere dueña de dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo será vendida en pública subasta.

La Parte 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel Nestares.

Juzgado municipal de la Merindad de Montja.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, y pasado que fuese dicho término, no serán admitidas las solicitudes, debiendo venir acompañadas las que se hicieren dentro del término legal de la documentación que determina el precitado reglamento.

Merindad de Montja 24 de Mayo de 1905.—El Juez municipal suplente, Enrique de Suárez.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 69. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Salvador de dicha capital.

—Idem. Id. id. entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mayol contra el nombramiento de Inspector Veterinario hecho por el

Gobernador de Baleares á favor de D. Gabriel Martorell.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 17 de Enero.

Núm. 70. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa al traslado de cadáveres á los cementerios.

—Idem. Id. resolutoria del expediente de suspensión del Ayuntamiento de Utrera, decretada por el Gobernador de Sevilla.

—Idem. Id. fijando la dotación mínima de los Farmacéuticos titulares.

Núm. 71. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 24, 26, 30 y 31 de Enero y 6 de Febrero.

Número extraordinario, correspondiente al día 3 de Mayo. Acta de la sesión extraordinaria de la Junta provincial del Censo electoral del 2 de Mayo.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernación. Real orden aclaratoria de la regla 8.^a de la de 25 de Enero último, organizando los servicios encomendados á las secciones de exámen de cuentas municipales.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril.

Núm. 73. Ministerio de la Gobernación. Real orden revocando la suspensión del Ayuntamiento de Paterna decretada por el Gobernador de Albacete.

Núm. 74. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden aclaratoria del art. 5.^o del Real decreto de 31 de Julio último, relativa á concursos y traslaciones para proveer las plazas de Maestros y Catedráticos.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 7, 13 y 14.

Núm. 75. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando exceptuados del pago del arbitrio de pesas y medidas los establecimientos industriales que satisfagan la cuota de subsidio correspondiente á la industria que en ellos se ejerza.

Núm. 76. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Madrid y la Audiencia provincial de aquella Corte.

—Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden estableciendo que no se atiendan las solicitudes de ejecución de obras públicas que no se tramiten en la forma que expresa.

Núm. 77. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 24 y 25 de Febrero.

Núm. 78. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de Sabadell.

—Junta provincial del Censo electoral. Acta de su sesión del 13 de Mayo.

Núm. 79. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 27 y 28 de Febrero.

Núm. 80. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de-

clarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Cervera.

Núm. 81. Idem. Id. decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instrucción de Lucena.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 6, 7 y 17 de Marzo.

Núm. 82. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Ibiza.

—Idem. Id. id. á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto abriendo una suscripción voluntaria para erigir un monumento en Madrid para conmemorar la publicación de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha» por Don Miguel de Cervantes Saavedra.

Núm. 83. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 18, 21 y 23.

Núm. 84. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Valls.

—Idem. Id. declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Santander y la Audiencia provincial de aquella Capital.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden recordando el cumplimiento de la de 26 de Abril de 1904 en que se exime de pago de arbitrios la introducción y tránsito de muestras de comercio.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 27 y 28.

Núm. 85. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Almería y la Audiencia de la misma capital.

—Idem. Id. declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción del distrito de Palacio de Madrid.

—Comisión mixta de reclutamiento. Extracto del acta de sus sesiones del 4, 11, 18 y 25 de Enero y 1.^o, 8, 15 y 22 de Febrero.

Núm. 86. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de instrucción de Alcañiz.

—Idem. Id. declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de aquella capital.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular concediendo derecho al ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares á los que hayan regentado oficinas en las condiciones que expresa.